



Asunto: Se remite iniciativa.

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La suscrita Dip. **Laura Patricia Ponce Luna** en mi carácter de legisladora integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 30 fracción de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Soberanía la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se reforman los artículos 2º fracción XVII inciso e), 5º fracción I inciso a), 26 fracción VIII y se adiciona un inciso i) a la fracción III del artículo 5º de la Ley para la protección especial de los adultos mayores del Estado de Aguascalientes."** misma que se sustenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa consiste en primer término, en incluir a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de viudez o de soltería, en la categoría de "personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo", lo anterior derivado de las siguientes consideraciones.

Resulta menester, previo a exponer las consideraciones de fondo que sustentan la presente iniciativa, puntualizar algunos datos duros, que permitan contextualizar el impacto real que la presente tendrá en nuestra sociedad:

- 1.- Distintas organizaciones internacionales y nacionales, así como prácticamente todas las normativas aplicables, incluyendo la Ley para la protección especial de los adultos mayores de nuestro Estado, establecen que un adulto mayor, es toda persona física cuya edad comprenda de los **60 años en adelante**.
- 2.- Según datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Aguascalientes 1 de cada 10 habitantes se encuentra en el rango de edad correspondiente a la adultez mayor.



3. Debido a los avances científicos y de la medicina, la esperanza de vida de los habitantes de nuestro Estado ha aumentado en las últimas décadas, derivado de lo anterior y de una disminución en la tasa de natalidad, se espera que, en los próximos años, la pirámide poblacional se encuentre más cargada en los rangos de la vida adulta y adulta mayor.

4.- Según el último censo de población y vivienda, el estado conyugal que más predomina en la población adulta mayor es el de la unión en pareja, ahora bien, la viudez también abarca a un grupo significativo de esta población, siendo casi un 40% el índice de mujeres adultas mayores viudas y poco más de un 13% en los hombres del mismo grupo etario, lo anterior se explica debido al índice mayor de supervivencia del que gozan las mujeres, así como a que son estas últimas las que presentan una menor tasa de segundos matrimonios después de la viudez.

ahora bien, en cuanto al estado de viudez, entendido como la pérdida de la vida del cónyuge de quien se trate. Este, se puede presentar en dos momentos, antes o después alcanzar la adultez mayor.

En ambos casos, se está ante un hecho que resulta sumamente traumático para la persona que, de manera repentina, se queda sin aquel que representa, según lo establecido por la propia institución del matrimonio, un apoyo en la búsqueda del bienestar y la superación personales y familiares.

Según el Instituto Mexicano de Tanatología, el “duelo” surgido por la pérdida de un ser querido, “es un proceso donde existe un letargo emocional: la negación, la ansiedad, desesperanza, tristeza y la soledad que surge ante la pérdida significativa.” También, manifiesta el mismo instituto, que este proceso no impacta únicamente en la cuestión emocional, sino que tiene distintas dimensiones, Es por ello, que “el enfrentamiento de manera directa e indirecta con la muerte repercute a nivel psicológico, psicosomático y físico, los cuales, a su vez, afectan el rendimiento escolar, laboral, familiar y personal, provocando en muchos casos estados depresivos” (1)

Es indispensable recalcar que cuando la pérdida del cónyuge se da, siendo la persona ya adulta mayor, el impacto se ve robustecido por el factor del tiempo que ha transcurrido en pareja, ya que se han establecido lazos que van más allá de una relación social o romántica, sino que en este punto las parejas suelen tener una relación de acompañamiento habitual y cotidiano, máxime cuando los hijos ya no se encuentran cohabitando en el hogar.

1. Id. Op. Cit. IMT (2011). PP, 47.





Aunado a lo anterior, está que las personas adultas mayores, por la propia naturaleza de la condición humana, se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad física a las afectaciones producidas por los desequilibrios emocionales, o psicosomáticos, y en numerosas ocasiones, la mala gestión del duelo producido por la pérdida del cónyuge termina trayendo como resultado el agravamiento de alguna condición crónica, la depresión y hasta la pérdida de la vida.

Ahora bien resulta oportuno traer a colación el hecho que manifiesta el INMUJERES, tomando como base los resultados del censo nacional de población, donde establece que el 12% de las mujeres adultas mayores y el 9.2 de los hombres del mismo grupo, viven en hogares unipersonales, es decir, se encuentran viviendo en condiciones de soledad y esto puede ser un factor de riesgo para su estabilidad emocional, su integridad física y mental, su derecho a la vida digna y su seguridad física y patrimonial, ya que al encontrarse en soledad cotidiana, son blancos en la mira de la delincuencia, que reconoce en ellos un grado de vulnerabilidad del que pueden aprovecharse.

Aunado a todo lo anterior, se tiene conocimiento que al enviudar alguna persona y debido a la naturaleza de la sociedad conyugal en la que muchos de los matrimonios de las personas adultas mayores depositan la administración de los bienes, es que el cónyuge supérstite, se encuentra en una posición de vulnerabilidad a intereses de miembros familiares que pretendan presionarlos o intervenir en la administración de su patrimonio.

También es importante precisar un hecho que resulta notorio, pero sistemáticamente ignorado por la sociedad, y esto es que derivado de la propia edad de las personas adultas mayores, las posibilidades de experimentar la pérdida de algún familiar o ser querido, aumentan de manera proporcional al aumento de la propia edad, es decir, los adultos mayores de nuestra sociedad, en la inmensa mayoría, por no decir en la totalidad de los casos, han experimentado de manera directa o indirecta, el proceso de duelo que significa la pérdida de la vida de alguna persona cercana, y las implicaciones que esto tiene en su salud física, emocional, en la percepción de sus propias esperanzas de vida y en ocasiones en la afectación de su patrimonio ya que son ellos quienes se encargan de absorber los gastos producto de los trámites y servicios que acarrea la pérdida de la vida de una persona .

Es por esto que resulta de vital importancia, velar por el apoyo y acompañamiento que las personas adultas mayores necesitan en esos periodos de su





vida, así como crear mecanismos que les permitan allegarse de información y herramientas para afrontar estos fenómenos.

Para efecto de mayor claridad en la pretensión legislativa de la suscrita, se adjunta la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente y el que se propone:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I-XVI...</p> <p>XVII. Persona adulta mayor: Es toda persona física cuya edad comprenda los sesenta años en adelante. De acuerdo a su grado de vulnerabilidad, las personas adultas mayores se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Adulto mayor en situación de riesgo o desamparo: Adulto con problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, carencia de apoyo familiar, víctima de contingencias ambientales o víctima de desastres naturales, que requiere la asistencia y protección del Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de las</p>	<p>ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I-XVI...</p> <p>XVII. Persona adulta mayor: Es toda persona física cuya edad comprenda los sesenta años en adelante. De acuerdo a su grado de vulnerabilidad, las personas adultas mayores se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Persona adulta mayor en situación de riesgo o desamparo: persona adulta mayor que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: viudez, soltería, problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, carencia de apoyo familiar, víctima de contingencias ambientales o víctima de desastres naturales, que requiere la asistencia y</p>



<p>Organizaciones de la Sociedad Civil;</p>	<p>protección del Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de las Organizaciones de la Sociedad Civil;</p>
<p>ARTÍCULO 5º.- La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>A) A una vida de calidad, libre de violencia, maltrato físico, psicológico, económico, sexual o de abandono, discriminación, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física, psicológica y afectiva;</p> <p>II. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia. a) - h) ...</p>	<p>ARTÍCULO 5º.- La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>A) A una vida de calidad, libre de violencia, abandono, discriminación, maltrato físico, psicológico, económico o sexual, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física, psicológica y afectiva;</p> <p>II. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia. a) - h) ...</p> <p>i) a recibir una atención profesional y especializada en el cuidado de su salud mental y</p>



	<p>a tener acceso a información y atención que le permita enfrentar la pérdida de familiares o seres queridos.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en materia de adultos mayores:</p> <p>I - VII...</p> <p>VIII. Proporcionar orientación psicológica para los adultos mayores que sean víctimas de abuso o maltrato; y</p> <p>IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en materia de adultos mayores:</p> <p>I - VII...</p> <p>VIII. Proporcionar orientación psicológica para los adultos mayores que sean víctimas de abuso, maltrato, o que atreviesen por procesos de duelo respecto a la pérdida de algún miembro de su familia o ser querido; y</p> <p>IX. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - se reforman los artículos 2º fracción XVII inciso e), 5º fracción I inciso a), 26 fracción VIII y se adiciona un inciso i) a la fracción III del artículo 5º de la Ley para la protección especial de los adultos mayores del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2º. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I-XVI...





XVII. Persona adulta mayor: Es toda persona física cuya edad comprenda los sesenta años en adelante. De acuerdo a su grado de vulnerabilidad, las personas adultas mayores se clasifican de la siguiente manera:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

e) **Persona adulta mayor en situación de riesgo o desamparo: persona adulta mayor que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: viudez, soltería, problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, carencia de apoyo familiar, víctima de contingencias ambientales o víctima de desastres naturales, que requiere la asistencia y protección del Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de las Organizaciones de la Sociedad Civil;**

ARTÍCULO 5º.- La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

IV. De la integridad, dignidad y preferencia:

A) A una vida de calidad, libre de violencia, **abandono, discriminación, maltrato físico, psicológico, económico o sexual**, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física, psicológica y afectiva;

V. ...

VI. De la salud, la alimentación y la familia.

b) - h) ...

i) **a recibir una atención profesional y especializada en el cuidado de su salud mental y a tener acceso a información y atención que le permita enfrentar la pérdida de familiares o seres queridos.**





ARTÍCULO 26.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en materia de adultos mayores:

I - VII...

VIII. Proporcionar orientación psicológica para los adultos mayores que sean víctimas de abuso, maltrato, **o que atreviesen por procesos de duelo respecto a la pérdida de algún miembro de su familia o ser querido;** y

IX. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Aguascalientes, Ags., a su fecha de presentación.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA

Diputada Integrante del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes.

Nancy Xóchitl Macías P.

